

N° 742-2024-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 20 de diciembre del 2024

VISTO: El Memorando N° 1390-2024-HSR-AND / UND-RRHH., de fecha 19 de diciembre del 2024, emitido por la Unidad de Desarrollo y Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, que dispone proyectar la resolución directoral de aprobación al Documento Técnico, "Programa de Integridad del Hospital Sub Regional de Andahuaylas 2024-2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. El objetivo es alcanzar un Estado, al servicio de la ciudadanía, con canales efectivos de participación ciudadana, descentralizado y desconcentrado, transparente en su gestión, con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados y físicamente equilibrados;

Que, según Decreto Supremo N°030-2002-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, de los Aspectos Generales Artículo 1°preve: "Toda entidad de la Administración Pública Central está orientada al servicios de la persona. En ese sentido, la organización y toda actividad de la entidad deberá dirigirse a brindar un mejor servicio y al uso óptimo de los recursos estatales, priorizando permanentemente el interés y bienestar de la persona. A fin de garantizar un efectivo sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía, las entidades de la Administración Pública Central deberán establecer mecanismos de gestión verificables y brindar información a la ciudadanía acerca de las razones que fundamentan sus acciones o decisiones;

Que; el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, tiene como objetivo establecer medidas en materia de integridad pública con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las políticas en materia de integridad pública, como parte de las acciones de prevención y lucha contra la corrupción para la consolidación de la democracia, el estado de derecho y el buen gobierno;

Que, el numeral 3 del artículo 4 del precitado decreto supremo, señala que el Programa de Integridad es un instrumento mediante el cual se establecen lineamientos y mecanismos para promover e implementar una cultura de integridad al interior de cada entidad;

Que, a través del Decreto Supremo N° 180-2021-PCM, se aprueba la Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la Prevención de Actos de Corrupción, en cuya Única Disposición Complementaria Transitoria se señala que el Modelo de Integridad para las entidades del sector público, previsto en la Tabla N° 11 del Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, se mantiene vigente hasta la actualización de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción;

Que, mediante Resolución de Secretaria de Integridad Pública N° 001-2024-PCM/SIP, se aprobó la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP "Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública", cuya finalidad es: Asegurar y fortalecer la capacidad preventiva y de respuesta de las entidades de la administración pública a través de la implementación del modelo de integridad, así como mecanismos, buenas prácticas y herramientas destinados a combatir la corrupción;

Que, en el numeral 5.8 de la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP "Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública", aprobado por Resolución de Secretaria de Integridad Pública N° 001-2024-PCM/SIP, señala que: "Oficial de Integridad: es el responsable de ejercer la función de integridad en la entidad, en cualquiera de las modalidades de incorporación establecidas en la presente Directiva. En aquellas entidades, donde no se haya incorporado la función de integridad, se entiende que el Oficial de Integridad es la máxima autoridad administrativa";



Que, asimismo el numeral 6.4 de la referida Directiva, señala que el Oficial de Integridad tiene las siguientes responsabilidades :a) Representar a la unidad de organización que ejerce la función de integridad; b) Promover y asegurar el desarrollo y las estrategias de la implementación del modelo de integridad; c) Mantener la relación técnico-funcional con la Secretaria Integridad Pública sobre el ejercicio de las función de integridad; d) Informar directamente los avances de implementación del modelo de integridad al titular de la entidad y a la máxima autoridad administrativa de la entidad; e) Garantizar el cumplimiento de las funciones de integridad en su entidad; f) Impulsar acciones de articulación y coordinación en el ámbito sectorial, regional, local o del Poder Judicial y/o interno según corresponda; g) Brindar asesoramiento y asistencia técnica a la Alta Dirección y los servidores para la implementación del modelo de integridad; h) Proponer a la máxima autoridad administrativa las oportunidades de mejora para la incorporación de la función de integridad;



Que, de conformidad por lo dispuesto en el literal a) del artículo 21 de la Ley Orgánica de Gobierno Regional – Ley N°27867 establece que dentro de las atribuciones del Gobierno Regional es de dirigir y supervisar la marcha del gobierno regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos;

Que, el Código de Ética de la Función Pública y sus modificaciones, aprobada con la Ley N°27815, la cual, tiene como objetivo principal regular la conducta de los servidores públicos, asegurando que sus acciones estén orientadas al servicio del interés general y no a beneficio personal;



Que, con la Ley N° 27588, que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios, de servidores públicos y de las personas que prestan servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, es una norma fundamental que se establece una serie de restricciones prohibiciones para aquellos que ocupan cargos públicos o prestan servicios al Estado. Su objetivo principal es prevenir conflictos de interés y garantizar que las decisiones que se tomen en el ámbito común y no a intereses particulares;

Que, mediante la Ley N°31564, Ley de Prevención y Mitigación de Conflicto de Intereses en el acceso y salida de personal del servicio público representa un avance significativo en la lucha contra la corrupción en el Perú, al establecer medidas para prevenir y mitigar los conflictos de intereses en el servicio público, sin embargo, es a través de su Reglamento que se detallan las normas y procedimientos específicos para su aplicación;

Que, de acuerdo a la Ley N°27815, Ley de Código de Ética y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°033-2005-PCM, este decreto sirve como una guía práctica para la implementación de la ley, detallando los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento de los principios éticos en la función pública peruana;



Que, en razón a la Ley N°29542, Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°038-2011-PCM, busca fomentar la denuncia de actos de corrupción y otros ilícitos administrativos. Esta ley, junto con su reglamento, establece un marco legal que protege a quienes denuncian hechos ilícitos en el ámbito administrativo y ofrece beneficios a quienes colaboran eficazmente con las autoridades en investigaciones penales;

Que, en virtud de lo dispuesto por la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, representa un hito en la modernización de la gestión del talento humano en el Estado. Esta normativa busca transformar la manera en que se selecciona, desarrolla y evalúa a los servidores civiles, con el objetivo de contar con una burocracia más eficiente, meritocrática y orientada a resultados;

Que, el Decreto Legislativo N°1327, que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°010-2017-JUS, constituyen un marco legal fundamental en Perú para la lucha contra la corrupción y al mismo tiempo, sancionar a quienes realicen denuncias falsas o maliciosas;

Que, con Resolución de Secretaria de Integridad Pública N°002-2021-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP, "Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público", tiene como objetivo principal promover y fortalecer una cultura de integridad en todas las entidades del sector público. A través de la aprobación de la Directiva, se establecen lineamientos específicos para que las instituciones públicas puedan implementar medidas concretas que fomenten la honestidad, la transparencia y la ética en el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante Resolución Directoral N°668-2023-HSR-AND-DE, acto resolutorio que aprueba el código de Conducta; el cual, cuanta con principios, deberes y obligaciones siendo los siguientes: 1. Principios: Entre este punto se encuentra el respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad, lealtad y obediencia, justicia y equidad, lealtad al estado de derecho;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2. Deberes: Se encuentra la neutralidad, transparencia, discreción, ejercicio adecuado del cargo, uso adecuado de los bienes del Estado, responsabilidad; 3. Prohibiciones: Se encuentra mantener interés de conflicto, obtener ventajas indebidas, realizar actividades de proselitismo político, hacer mal uso de información privilegiada, presionar, amenazar y/o acosar;

Que, mediante el Informe N°27-2024-O.P.P./M/SCI-HSRA, de fecha 11 de diciembre del 2024, emitido por la responsable Operador del Sistema de Control Interno (SCI) del Hospital Sub Regional de Andahuaylas; quien presenta el Documento Técnico Programad e Integridad de la Institución, el mismo que tiene como objetivo General es Establecer una cultura organizacional basada en la Ética, al transparencia y el cumplimiento de la ley. Busca prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción, promoviendo un ambiente de trabajo donde la integridad sea un valor fundamental para todos los miembros de la organización;

Que, el citado documento busca Fortalecer la Confianza: Generar confianza en la organización por parte de sus empleados, clientes, proveedores y la sociedad en general; Reducir Riesgos: Identificar y mitigar los riesgos de corrupción, evitando pérdidas financieras y daños a la reputación; Mejorar el Desempeño: Promover una gestión eficiente y eficaz de los recursos, optimizando los resultados de la organización; Cumplir con la normativa: Asegurar el cumplimiento de la leyes y regulaciones aplicables en materia de transparencia y anticorrupción;

Que, en atención al Informe N°410-2024- O.P.P.M –HSR/AND, de fecha 16 de diciembre del 2024, emitido por el Jefe de Planificación, Presupuesto y Modernización; el cual, solicita la aprobación mediante acto resolutivo el Programa de Integridad del Hospital Sub Regional de Andahuaylas 2024-2025. Conforme al informe N°27-2024-O.P.P./M/SCI-HSRA, citado líneas arriba;

Con el visto bueno de las Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, Jefatura de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Jefatura de la Oficina de Administración, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

Estando en uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley N° 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la **Resolución Directoral N° 513-2024-DG-DISA.APURIMAC II.**, del 02 de agosto del 2024, mediante el cual se **designa a la Mg. Betty Soledad Torres Arbieta**, en el cargo y funciones de Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Documento Técnico "PROGRAMA DE INTEGRIDAD del Hospital Sub Regional de Andahuaylas (2024-2025)", que en documento adjunto a *folios (20)*, incluido un (01) anexo, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, realice la ejecución de las acciones correspondientes para el cumplimiento y supervisión de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a las áreas pertinentes para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
Mg. Betty Soledad Torres Arbieta
CEP: 22249
DIRECTORA EJECUTIVA

C.C:
Dirección Ejecutiva HSRA.
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Administración
Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
Unidad de Desarrollo RRHH.
Interesados.
Unidad de Estadística e Informática (Portal de Transparencia)
Archivo
BSTA/Ch.P.L.



